

El 20 de agosto de 2010 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se expide la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, misma que entró en vigor el 23 de agosto de 2010. El Ejecutivo deberá expedir el Reglamento correspondiente dentro de los 90 días naturales posteriores a la publicación de la Ley.

Con dicha Ley se derogan, entre otras, disposiciones del Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal.

Conforme a dicha Ley, por publicidad exterior se entiende todo anuncio visible desde la vía pública destinado a difundir propaganda comercial, institucional o electoral, así como información cívica o cultural.

Dentro de los principales elementos a destacar de esta nueva ley se encuentran los siguientes:

- Se establecen facultades concurrentes de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda ("Secretaría") y de las Delegaciones Políticas del Distrito Federal, destacando el otorgamiento y revocación de las licencias o autorizaciones temporales en materia de publicidad exterior, correspondiendo las referentes a la instalación de publicidad en vialidades primarias áreas de conservación patrimonial y suelo de conservación a la Secretaría y la instalada en vías secundarias a las Delegaciones.
- Se define la instalación del Consejo de Publicidad Exterior. Entre otras facultades de dicho Consejo, se encuentran la aprobación de las propuestas sobre la ubicación de nodos publicitarios, la celebración de sorteos públicos para el otorgamiento de Permisos Administrativos Temporales Revocables y la determinación de las vías primarias que serán consideradas corredores publicitarios.
- Se prohíbe la instalación de propaganda comercial o institucional, entre otros, en azoteas, inmuebles privados (excepto aquellos ubicados en corredores publicitarios), pintados en muros, bardas o fachadas de edificaciones (públicas o privadas), estructuras instaladas en vehículos (públicos o privados), lonas, mantas o similares adheridos o colgados en cualquier parte de edificaciones públicas o privados, instalados en salientes, adosados y autosoportados que comprendan cuerpos en movimiento o realzados de la superficie e instalados o pintados en formaciones naturales.
- Se prohíbe la instalación de anuncios mixtos, salvo en establecimientos mercantiles de menos de 100 m² de construcción. Además, se prohíben los anuncios denominativos que sobresalgan del contorno de la fachada y sólo podrán ser adosados, integrados o pintados y con iluminación interna o externa. Dichos anuncios no podrán instalarse en azoteas ni adosarse en ventanas.
- La instalación de anuncios en tapiales y vallas se autoriza bajo ciertas condiciones.
- Se requerirá autorización temporal para difundir información cultural y cívica en nodos y corredores publicitarios, anuncios tapiales, vallas y mobiliario urbano, así como en pendones o gallardetes en el inmueble en que se lleve a cabo el evento.
- En el caso de instituciones de crédito y establecimientos mercantiles y gasolineras, podrá instalarse un anuncio autosoportado además del denominativo adosado.
- En el caso de centros comerciales, el anuncio denominativo del mismo y de los locales que lo integran sólo podrá contenerse en una misma estela, salvo en el caso de salas cinematográficas.

México/Paseo de los Tamarindos 400-A Piso 9/Bosques de las Lomas 05120
México, D. E./ T. (52) (55) 5261 0400 / F. (52) (55) 5261 0496

Monterrey/Batallón de San Patricio No. 109 Piso 16/Valle Oriente 66269
San Pedro Garza García N.L./ T. (52) (81) 8299 2100 / F. (52) (81) 8299 2109

Querétaro/Privada de los Industriales No. 110-504/Industrial Benito Juárez,
Zona Jurica/76100 Querétaro, Qro./ T.(52) (442) 103 2100 / F. (52) (442) 199 0506

- Los espacios para anuncios y tipo de anuncios a instalarse en nodos publicitarios, se determinarán por acuerdo de la Secretaría y se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su instalación se requerirá el otorgamiento de un permiso administrativo temporal revocable, otorgado al ganador del sorteo respectivo.
- Se establecen los corredores publicitarios. Los anuncios en dichos corredores publicitarios o en vallas requerirán de licencia, y deberán cumplir con ciertos requisitos.
- Cualquier licencia podrá ser revocada cuando, entre otros casos, el titular sea sancionado dos veces por alguna infracción a la Ley de Publicidad Exterior, difunda mensajes prohibidos, ceda, grave o enajene la licencia respectiva, tire o pade árboles.
- La aplicación de sanciones y retiro de anuncios corresponderá al Instituto de Verificación Administrativa del D.F., la imposición de arrestos administrativos corresponde al Juez Cívico y la remisión de los vehículos utilizados para la publicidad exterior a la Secretaría de Seguridad Pública.
- Se establecen sanciones de 250 a 8,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, así como arresto administrativo de entre 24 y 36 horas, así como el retiro de la publicidad a costa del publicista o del responsable del inmueble correspondiente.

Dichas sanciones no entrarán en vigor hasta pasados 9 meses de la publicación de la Ley, término en el cual las personas físicas y morales que no cuenten con licencia, autorización condicionada o visto bueno (según sea el caso) deberán retirar los anuncios respectivos.

- Se establece la denuncia ciudadana en las materias reguladas por la ley.
- Se establece la responsabilidad solidaria tanto del publicista como del responsable del inmueble correspondiente.

En nuestra opinión existen diversas disposiciones que resultan inconstitucionales y que podrían ser objeto de impugnación por la vía del amparo.

Los Abogados del área de Derecho Administrativo del Despacho estamos a sus órdenes para cualquier aclaración que requieran sobre lo anterior.

ATENTAMENTE

LIC. DANIEL DEL RIO LOAIZA	(DF)	delrio@basham.com.mx
LIC. FERNANDO MEJIA MÉNDEZ	(DF)	fmejia@basham.com.mx
LIC. INGRID MUÑOZ URIEGA	(DF)	imuniz@basham.com.mx
LIC. JORGE KARGL PAVIA	(DF)	jkargl@basham.com.mx
LIC. RICARDO EVANGELISTA GARCÍA	(DF)	revangelista@basham.com.mx

México D.F. a 24 de Agosto de 2010

México/Paseo de los Tamarindos 400-A Piso 9/Bosques de las Lomas 05120
México, D. E./ T. (52) (55) 5261 0400 / F. (52) (55) 5261 0496

Monterrey/Batallón de San Patricio No. 109 Piso 16/Valle Oriente 66269
San Pedro Garza García N.L./ T. (52) (81) 8299 2100 / F. (52) (81) 8299 2109

Querétaro/Privada de los Industriales No. 110-504/Industrial Benito Juárez,
Zona Jurica/76100 Querétaro, Qro./ T.(52) (442) 103 2100 / F. (52) (442) 199 0506